

Asunción, 18 de mayo de 2026.

Nota PR / WW N° 097/26**Señor****Dr. Camilo D. Benítez Aldana, Contralor
Contraloría General de la República (CGR)****Presente**

Ref.: *Nota CGR N° 1775 de fecha 24 de abril de 2026,
de la Denuncia con ID N° 858 – 1440.*

Tengo el agrado de dirigirme usted, con relación a la nota de referencia, en el marco de la Denuncia presentada ante vuestra institución, con ID N° 858 – 1440, en la cual se manifiesta que Petróleos Paraguayos (PETROPAR) ha obstaculizado y denegado parcialmente el derecho de acceso a la información pública, en atención a la Solicitud N° 98.213 de pedido de Información Pública, presentada en fecha 30 de octubre de 2025, expresando que las respuestas que se han dado fueron incompletas, genéricas y con derivaciones improcedentes a otros organismos, manteniendo la negativa parcial a entregar información que obra en la institución.

En tal sentido, se aclara cuanto sigue:

Petropar ha recibido en fecha 30 de octubre de 2025, la Solicitud N° 98.213 de pedido de Información Pública, a la cual se ha dado respuesta en fecha 20 de noviembre de 2025, encontrándose disponible en el mismo Portal de Acceso a la información pública, mediante el Link:

https://informacionpublica.paraguay.gov.py/public/2025/1763657513_1_RespuestaSolicitudN98213.pdf

Ante la respuesta otorgada por Petropar se ha presentado, en fecha 20 de noviembre de 2025, una reconsideración, alegándose que la misma no ha sido de forma adecuada, suficiente ni completa los puntos contenidos en la solicitud original, quedando pendiente una parte sustancial de la información requerida. En tal sentido Petropar ha atendido dicha reconsideración en fecha 18 de diciembre de 2025, formulando una respuesta más detallada, en la totalidad de los puntos requeridos por el solicitante, mediante el Link:

https://informacionpublica.paraguay.gov.py/public/2025/1766080211_1_RespuestaReconsideracionSolicitudN98213.pdf

De esta manera, Petropar ha cumplido en tiempo y forma con la Solicitud de Información Pública N° 98.213, respondiendo fehacientemente a los cinco puntos requeridos. Asimismo, se han indicado los canales correspondientes para obtener la información en aquellos casos donde la institución no cuenta con los registros oficiales para evacuar lo solicitado.

En atención a lo expuesto precedentemente, corresponde declarar improcedente la presente denuncia presentada por el solicitante, ya que podemos expresar categóricamente que no hubo silencio administrativo, como tampoco existencia de alguna omisión injustificada en el deber de respuesta por parte de la Administración, de conformidad a la Ley N° 5282/14 “*De Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental*” y su Decreto

PRESIDENCIA

Reglamentario N° 4064/15. Es importante traer a colación el Artículo 14° del Anexo de la Resolución CGR N° 1306 “*POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 7389/24 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN NACIONAL DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”*”, de fecha 26 de diciembre de 2024, que expresa: “*No se dará trámite a la denuncia, en los casos en que: ... 3. El relato de la denuncia realizada por el denunciante se trate de quejas, reclamos o similares que no correspondan con hechos de corrupción pública*”.

Finalmente, se adjunta a la presente, copias de las evidencias de las actuaciones realizadas en el marco de la Solicitud N° 98.213 de pedido de Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle, con mi más distinguida consideración.

WILLIAM
ALEJANDRO
WILKA MATERÍ

Firmado digitalmente por
WILLIAM ALEJANDRO
WILKA MATERÍ
Fecha: 2026.05.18
12:59:30 -03'00'

Lic. WILLIAM WILKA MATERÍ
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)